



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00545-00
Demandante	ALEXANDER BEDOYA MORALES
Demandado	JANNETH BEDOYA MORALES
AUTO INT.	897
Asunto	Rechaza demanda por competencia. Remite a los juzgados civiles del circuito de MEDELLIN

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 25 del Código General del Proceso establece que los procesos pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía:

Artículo 25. Cuantía. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Y a su vez dispone el artículo 26 del mismo estatuto procesal, referente a la forma de determinar la cuantía, lo siguiente:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. *La cuantía se determinará así:
[...].*

*4. En los procesos **divisorios** que versen sobre bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.*

De otro lado, según el mandato del artículo 28 del Código general del proceso en los procesos divisorios será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes objeto de división. Dice la norma:

Artículo 28. Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: [...]*

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

Descendiendo al caso concreto, tenemos que con la subsanación se aportó un documento de impuesto predial unificado, que da cuenta que para el 2021, fecha en la cual fue presentada la demanda, el predio objeto de pretensión divisoria estaba avaluado catastralmente en la suma 145'304.000 (PDF 006, p. 45). Luego, al superar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división los 150 smlmv, que para el 2021 ascendía a la suma de 136'278.900, nos encontramos ante un proceso divisorio de mayor cuantía.

Además, por el lugar de ubicación del bien inmueble, el presente proceso divisorio es competencia de los jueces de la ciudad de Medellín.

Así las cosas, por el factor territorial y por la cuantía, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá su envío a dicha agencia judicial.

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA DE MAYOR CUANTIA, promovida por ALEXANDER BEDOYA MORALES en contra de JANNETH BEDOYA MORALES, por falta de competencia en razón del **factor cuantía**.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 00545 00
JD*

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172493e20a9c0f922166d3b035db9217d44234da052ad38b5ec8e1feb0b55681**

Documento generado en 17/05/2022 08:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>